

Copia



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

TOMO CXXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 29 de Junio de 1982

Número 77

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 69

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE CARACTER PARAMUNICIPAL DENOMINADO: SISTEMA DE TRANSPORTE TRONCAL NEZA.

ARTICULO PRIMERO.—Se crea el Organismo Descentralizado de carácter paramunicipal, denominado Sistema de Transporte Troncal Neza, también identificado con las siglas STT—NEZA.

ARTICULO SEGUNDO. - Las actividades del Organismo serán de interés público y se realizarán conforme a los lineamientos establecidos por la Ley.

ARTICULO TERCERO.—El Organismo tendrá por objeto:

I.—Prestar directamente el servicio público de transporte de pasajeros, en cualquiera de las modalidades que previene la Ley en las rutas troncales de Nezahualcóyotl y Ecatepec; específicamente en las rutas Estadio-Pantitlán,

Estadio-Ecatepec y Ecatepec-Oceanía, sin perjuicio de que lo sigan haciendo otras persona en los términos de las concesiones o permisos existentes de que sean titulares.

II. Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles, equipo, materiales, instalaciones y todo lo que se requiera para la eficaz prestación del servicio público de transporte, así como celebrar convenios y solicitar y explotar las concesiones, los permisos y/o autorizaciones necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos con autoridades Federales y Estatales.

III.—Realizar todos los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO.— El Organismo Sistema de Transporte Troncal Neza, estará dirigido por un consejo de administración, constituido por un Presidente, un Vicepresidente y 4 Vocales. De entre estos últimos, el propio Consejo designará al Secretario del mismo.

El Presidente y dos Vocales, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

El Vicepresidente y otro Vocal, serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

El 4o. Vocal, será el representante de los trabajadores electo democráticamente de entre los trabajadores del Sindicato titular del contrato colectivo de trabajo.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA EDUCACION NORMAL EN EL ESTADO"

Tomo CXXXIII | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 29 de Junio de 1982 | No. 77

SUMARIO:

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 69 expedido por la XLVIII Legislatura del Estado.—Ley que crea el Organismo Descentralizado de Carácter Paramunicipal denominado Sistema de Transporte Troncal Neza.

(Viene de la 1a. página).

ARTICULO QUINTO. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes. Habrá quorum cuando concurren por lo menos tres consejeros, siempre que asista el Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO SEXTO.—El Consejo de Administración, es la autoridad suprema del Organismo, pero sus acuerdos no podrán contrariar las disposiciones de esta Ley, y tendrá las siguientes funciones:

- I.—Elaborar el reglamento interior.
- II.— Planear, dirigir y administrar las actividades del Organismo; para tal efecto, elaborará y aprobará los programas y políticas de funcionamiento, administración, operación e inversión
- III.— Decidir sobre los asuntos inherentes al Organismo y los que le sean planteados por el Gerente General del mismo.
- IV.— Las que se deriven de la presente Ley y Ordenamientos correlativos.

ARTICULO SEPTIMO.— El patrimonio del Organismo se constituirá:

1. —Con Doscientos Millones de Pesos como patrimonio inicial, del cual el 80% será aportado por el Gobierno del Estado de México y el 20% restante por el Municipio de Nezahualcóyotl.
2. — Con los bienes, aportaciones, recursos, legados y donaciones que reciba de personas públicas y privadas.
3. —Con los ingresos que perciba por los servicios que proporcione o por cualquier otro concepto.

ARTICULO OCTAVO.—El Consejo de Administración, nombrará un Gerente General, que se encargará del cumplimiento de los acuerdos que dicte el Consejo.

Para ser Gerente General se requiere:

- I.— Ser mexicano por nacimiento,
- II.— Ser de reconocida capacidad técnica y administrativa en la materia.
- III.—No tener intereses económicos, relacionados con el ramo del autotransporte y su infraestructura.

ARTICULO NOVENO.—El Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.—Dirigir la marcha ordinaria del Organismo, representándolo legalmente en su relación interna y externa, con las facultades derivadas del Artículo 2408 del Código Civil, para un mandatario general, sin más limitaciones que las establecidas por el régimen especial a que están sujetos los Organismos Descentralizados del Estado de México.
- II.— Formular y presentar al Consejo de Administración, cuando este lo determine, los programas de administración, de operación, de inversión y los presupuestos para el siguiente ejercicio anual.
- III.— Formular y presentar al Consejo de Administración: Estados Financieros Mensuales, así como los Informes Generales y Especiales que permitan conocer permanentemente la situación financiera y administrativa del Organismo.

IV. --Diseñar y someter a la autorización del Consejo de Administración, los manuales administrativos y de operación del Organismo, así como los controles internos y externos que lo regulen.

V. --Proveer todo lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.

VI. --Proveer todo lo necesario para que STT--NEZA cumpla estrictamente las disposiciones legales que regulan el funcionamiento y control de los Organismos Descentralizados del Estado de México.

VII. --Asistir con voz informativa y sin voto a las Sesiones del Consejo y cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que éste dicte.

VIII. --Proponer al Consejo de Administración a los Funcionarios y Empleados del Organismo, señalándole sus facultades, obligaciones y retribuciones.

IX. --Las demás que señale el Consejo de Administración.

ARTICULO DÉCIMO. --Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus Empleados, serán regidas por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y los Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO. -- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. --El Ejecutivo del Estado proceera lo conducente para la integración e instalación de este Organismo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, México a los Veintiocho días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y dos. --Diputado Presidente, **Lic. Filemón Salazar Bueno.** -- Diputado Secretario, **C. Héctor Ruíz Guzmán.** -- Diputado Secretario, **C. Lilia A. Delgado Arnaiz.** Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de Junio de 1982

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS,

Ing. Eugenio Larís Alauís.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 1,000.00
Por seis meses	600.00
Por tres meses	400.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas \$ 1.00 c/u

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.

Línea por una sola publicación	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones	20.00
Línea por tres publicaciones	30.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página, \$ 500.00 media plana y \$ 250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.